



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 3 de enero de 2023
(OR. en)

16265/22
PV CONS 84
SOC 700
EMPL 479
SAN 673
CONSOM 357

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores)
8 y 9 de diciembre de 2022

ÍNDICE

Página

1. Aprobación del orden del día..... 4

EMPLEO Y POLÍTICA SOCIAL

Deliberaciones legislativas

2. Directiva relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales..... 4

Actividades no legislativas

3. Semestre Europeo de 2023 4
- a) Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible (EPACS) para 2023, Informe sobre el Mecanismo de Alerta, proyecto de Informe conjunto sobre el empleo y proyecto de Recomendación sobre la política económica de la zona del euro
- b) Aplicación de la Recomendación sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral: mensajes clave del Comité de Empleo
4. Recomendación del Consejo sobre una renta mínima adecuada que procure la inclusión activa 5
5. Conclusiones sobre la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral 5

Deliberaciones legislativas

6. Directiva sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo 5

Actividades no legislativas

7. Estrategia Europea de Cuidados 5
8. Recomendación del Consejo sobre el acceso a cuidados de larga duración de alta calidad asequibles..... 6
9. Recomendación del Consejo relativa a los servicios de educación y cuidados de la primera infancia: los objetivos de Barcelona para 2030 6
10. Conclusiones sobre la igualdad de género en un entorno de perturbaciones económicas: la juventud en el punto de mira 6

Deliberaciones legislativas

11. Directiva sobre Igualdad de Trato (artículo 19) 6

Varios

12.	a)	Propuestas legislativas en curso	
	i)	Decisión sobre el Año Europeo de las Capacidades 2023.....	7
	b)	Información actualizada sobre las reuniones del Gobierno checo en Ucrania.....	7
	c)	Plataforma Europea para Combatir el Sinhogarismo — Estado de los trabajos.....	7
	a)	(<u>continuación</u>) Propuestas legislativas en curso	
	ii)	Directiva sobre el refuerzo del papel y la independencia de los organismos para la igualdad.....	7
	d)	Conferencias de la Presidencia.....	7
	e)	Programa de trabajo de la Presidencia entrante	7

SANIDAD

Actividades no legislativas

13.	Adquisición de vacunas contra la COVID-19	8
14.	Recomendación del Consejo relativa a la mejora de la prevención mediante la detección precoz: un nuevo enfoque de la UE para el cribado del cáncer en sustitución de la Recomendación 2003/878/CE	8
15.	Conclusiones del Consejo sobre la vacunación, una de las herramientas más eficaces para prevenir enfermedades y mejorar la salud pública	8

Deliberaciones legislativas

16.	Reglamento sobre el Espacio Europeo de Datos Sanitarios	8
17.	Reglamento sobre las normas de calidad y seguridad de las sustancias de origen humano destinadas a su aplicación en el ser humano y por el que se derogan las Directivas 2002/98/CE y 2004/23/CE.....	8

Varios

18.	a)	Aplicación del Reglamento sobre productos sanitarios	9
	b)	Revisión de la legislación farmacéutica	9
	c)	Sistema de información sobre los ensayos clínicos	9
	d)	Negociaciones con vistas a un acuerdo internacional sobre la prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias, así como a las enmiendas complementarias al Reglamento Sanitario Internacional (2005)	9
	e)	Estrategia Mundial de la Unión Europea en Materia de Salud	9
	f)	Informe sobre el estado de la preparación sanitaria	10
	g)	Conferencias de la Presidencia.....	10
	h)	Programa de trabajo de la Presidencia entrante	10
ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo			11

SESIÓN DEL JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 2022


1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 15453/22.

EMPLEO Y POLÍTICA SOCIAL


Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

2. **Directiva relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales**  15338/1/22 REV 1
Orientación general

El Consejo no aprueba la orientación general que figura en el documento 15338/1/22 REV 1.

Actividades no legislativas

3. **Semestre Europeo de 2023**  15071/1/22 REV 1
Debate de orientación
- a) **Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento Sostenible (EPACS) para 2023, Informe sobre el Mecanismo de Alerta, proyecto de Informe conjunto sobre el empleo y proyecto de Recomendación sobre la política económica de la zona del euro** 15184/22
15189/22
15076/22 + ADD 1
15180/22
Presentación de la Comisión

Tras una presentación a cargo de la Comisión del paquete de otoño del Semestre Europeo, el Consejo mantiene un debate de orientación sobre el Semestre Europeo de 2023 a partir de la nota de orientación de la Presidencia que figura en el documento 15071/1/22 REV 1.

- b) **Aplicación de la Recomendación sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral: mensajes clave del Comité de Empleo** 15081/22
Refrendo

El Consejo refrenda los mensajes clave sobre la aplicación de la Recomendación sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral que figuran en el documento 15081/22.

4. **Recomendación del Consejo sobre una renta mínima adecuada que procure la inclusión activa** 15094/22
(*) + REV 1 (de)
+ ADD 1
[Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 292, en relación con el artículo 153, apartado 1, letra j), del TFUE.]
Acuerdo político

El Consejo alcanza un acuerdo político sobre la «Recomendación sobre una renta mínima adecuada que procure la inclusión activa», que figura en el documento 15094/22.
La declaración de Polonia se recoge en el anexo de la presente acta.

5. **Conclusiones sobre la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral** 14495/22
+ REV 1 (de)
+ ADD 1
Adopción

El Consejo adopta las Conclusiones sobre la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral que figuran en el documento 14495/22.
La declaración de Polonia se recoge en el anexo de la presente acta.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

6. **Directiva sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo** 14988/22
Orientación general

El Consejo aprueba una orientación general sobre la Directiva sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo, que figura en el documento 14988/22.

Actividades no legislativas

7. **Estrategia Europea de Cuidados¹** 15084/22
Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre la Estrategia Europea de Cuidados a partir de la nota de orientación de la Presidencia que figura en el documento 15084/1/22.

¹ En presencia de la directora del EIGE y del presidente de Social Services Europe.

8. **Recomendación del Consejo sobre el acceso a cuidados de larga duración de alta calidad asequibles** 14650/22
 [Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 292, en relación con el artículo 153, apartado 1, letra k), del TFUE.] + ADD 1
Adopción 13948/22
+ REV 1 (de, it, da, el, pt, cs, lv, pl, sk, ro)
+ COR 1 (fr)
+ COR 2 (bg)

El Consejo adopta la Recomendación del Consejo sobre el acceso a cuidados de larga duración de alta calidad asequibles que figura en el documento 13948/22.
 Las declaraciones de Hungría y Polonia figuran en el anexo de la presente acta.

9. **Recomendación del Consejo relativa a los servicios de educación y cuidados de la primera infancia: los objetivos de Barcelona para 2030** 14782/22 + ADD 1
 [Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 292, en relación con el artículo 153, apartado 1, letra i), del TFUE.] + ADD 1 COR 1
Adopción 14785/22
+ COR 1 (cs)

El Consejo adopta la Recomendación relativa a los servicios de educación y cuidados de la primera infancia. Los objetivos de Barcelona para 2030 figuran en el documento 14785/22.
 Las declaraciones de España, Hungría y Polonia figuran en el anexo de la presente acta.

10. **Conclusiones sobre la igualdad de género en un entorno de perturbaciones económicas: la juventud en el punto de mira** 14588/22 + ADD 2
Adopción

El Consejo adopta las Conclusiones tituladas «la igualdad de género en un entorno de perturbaciones económicas: la juventud en el punto de mira» que figuran en el documento 14588/22.
 Las declaraciones de Hungría y Polonia figuran en el anexo de la presente acta.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

11. **Directiva sobre Igualdad de Trato (artículo 19)** 13070/22
Informe de situación


El Consejo toma nota del informe de situación relativo a la Directiva sobre Igualdad de Trato (artículo 19) que figura en el documento 13070/22.

Varios


12. a) **Propuestas legislativas en curso**
(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

- i) **Decisión sobre el Año Europeo de las Capacidades 2023**  13365/22 + COR 1
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia acerca de la Decisión sobre el Año Europeo de las Capacidades 2023.


- b) **Información actualizada sobre las reuniones del Gobierno checo en Ucrania** 
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre las reuniones del Gobierno checo en Ucrania.

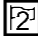
- c) **Plataforma Europea para Combatir el Sinhogarismo — Estado de los trabajos** 
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión acerca del estado de los trabajos relativos a la Plataforma Europea para Combatir el Sinhogarismo.

- a) **(continuación) Propuestas legislativas en curso**
(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

- ii) **Directiva sobre el refuerzo del papel y la independencia de los organismos para la igualdad** 
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión acerca de la Directiva sobre el refuerzo del papel y la independencia de los organismos para la igualdad.

- d) **Conferencias de la Presidencia** 
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre las conferencias de la Presidencia.

- e) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de la delegación sueca

REUNIÓN DEL VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2022

SANIDAD

Actividades no legislativas

13. **Adquisición de vacunas contra la COVID-19²** 14607/22
Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre la adquisición de vacunas contra la COVID-19.

14. **Recomendación del Consejo relativa a la mejora de la prevención mediante la detección precoz: un nuevo enfoque de la UE para el cribado del cáncer en sustitución de la Recomendación 2003/878/CE** 14770/22
(*) + ADD 1
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 168, apartado 6, del TFUE.)
Adopción

El Consejo adopta la Recomendación del Consejo.
La declaración de la Comisión figura en el anexo de la presente acta.

15. **Conclusiones del Consejo sobre la vacunación, una de las herramientas más eficaces para prevenir enfermedades y mejorar la salud pública** 14771/22
Adopción

El Consejo adopta las Conclusiones y decide que se publiquen en el Diario Oficial.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

16. **Reglamento sobre el Espacio Europeo de Datos Sanitarios** 14768/22 + COR 1
+ COR 1 REV 1
(ro)
Informe de situación

El Consejo toma nota del informe de situación.

17. **Reglamento sobre las normas de calidad y seguridad de las sustancias de origen humano destinadas a su aplicación en el ser humano y por el que se derogan las Directivas 2002/98/CE y 2004/23/CE** 14769/22
Informe de situación


El Consejo toma nota del informe de situación.

² En presencia de la directora del ECDC y de la directora ejecutiva de la EMA.

Varios


18. a) **Aplicación del Reglamento sobre productos sanitarios**  15520/22
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión relativa a que tiene previsto presentar una modificación específica de este Reglamento a principios de 2023, así como de las observaciones de varias delegaciones.

- b) **Revisión de la legislación farmacéutica**  15306/22
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión sobre la revisión de la legislación farmacéutica, así como de las observaciones de varias delegaciones.

- c) Sistema de información sobre los ensayos clínicos³ 15596/22
Información de la delegación alemana

- d) **Negociaciones con vistas a un acuerdo internacional sobre la prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias, así como a las enmiendas complementarias al Reglamento Sanitario Internacional (2005)**  15307/22
Información de la Presidencia y de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y la Comisión sobre las negociaciones con vistas a un acuerdo internacional sobre la prevención, la preparación y la respuesta frente a las pandemias, así como a las enmiendas complementarias del Reglamento Sanitario Internacional (2005).

- e) **Estrategia Mundial de la Unión Europea en Materia de Salud**  15308/22
Información de la Comisión 15585/22

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión sobre la Estrategia Mundial de la Unión Europea en Materia de Salud, así como de las observaciones de una delegación.

³ En presencia de la directora ejecutiva de la EMA.

- f) **Informe sobre el estado de la preparación sanitaria** ☐ 15309/22
+ ADD 1
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión sobre el Informe del estado de preparación sanitaria.

- g) **Conferencias de la Presidencia** ☐ 15279/22
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre las conferencias de la Presidencia.

- h) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de la delegación sueca

-
- ❶ Primera lectura
S Procedimiento legislativo especial
☐ Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)
C Punto basado en una propuesta de la Comisión
(* Punto sobre el que puede solicitarse votación)
-

Declaraciones sobre los puntos «B» no legislativos que figuran en el documento 15453/22**Recomendación del Consejo sobre una renta mínima adecuada que procure la inclusión activa**

Ad punto «B» n.º 4: [Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 292, en relación con el artículo 153, apartado 1, letra j), del TFUE.]
Acuerdo político

DECLARACIÓN DE POLONIA

«La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, Polonia interpretará el término inglés *gender equality* [“igualdad de género”] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, y el artículo 8 y el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, e interpretará el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”] en el resto de expresiones que lo incluyan, de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea».

Conclusiones sobre la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral

Ad punto «B» n.º 5: *Aprobación*

DECLARACIÓN DE POLONIA

«La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, Polonia interpretará el término inglés *gender equality perspective* [“perspectiva de igualdad de género”] en el sentido de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, y el artículo 8 y el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea».

Recomendación del Consejo sobre el acceso a cuidados de larga duración de alta calidad asequibles

Ad punto «B» n.º 8: [Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 292, en relación con el artículo 153, apartado 1, letra k), del TFUE.]
Adopción

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con su Constitución, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, y con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. Asimismo, la igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. En consonancia con estos y con su legislación nacional, en la *Recomendación del Consejo sobre el acceso a cuidados de larga duración de alta calidad asequibles*, Hungria interpreta el concepto de «género» como una referencia al sexo».

DECLARACIÓN DE POLONIA

«La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, Polonia interpretará el término inglés *gender equality* [“igualdad de género”] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, y el término inglés *gender balance* [“equilibrio de género”] en el sentido del equilibrio entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, y el artículo 8 y el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Habida cuenta de lo anterior, Polonia interpretará el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”] en el resto de expresiones que lo incluyan, de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea».

Recomendación del Consejo relativa a los servicios de educación y cuidados de la primera infancia: los objetivos de Barcelona para 2030

Ad punto «B» n.º 9:

[Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 292, en relación con el artículo 153, apartado 1, letra i), del TFUE.]

Adopción

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria acoge con satisfacción el objetivo general de la Recomendación del Consejo de proporcionar a los progenitores todas las herramientas posibles para mantener un mejor equilibrio entre la vida profesional y la vida privada. Hungria reconoce la importancia de unos servicios de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, asequibles y accesibles, que puedan contribuir a un reparto más equitativo de las responsabilidades asistenciales entre los progenitores y asimismo mejorar la participación de las mujeres en el mercado laboral.

Hungria considera importante que se tengan en cuenta el principio de subsidiariedad y las diferentes circunstancias y prácticas nacionales de los Estados miembros en relación con la educación y los cuidados de la primera infancia. Hungria tiene el convencimiento de que debe respetarse el derecho a decidir de los progenitores por lo que respecta al uso de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia

Hungria interpreta la Recomendación de la siguiente forma: si un Estado miembro alcanza los objetivos propuestos con antelación al calendario previsto, no significará que pase automáticamente a la siguiente categoría para alcanzar un objetivo más ambicioso.

Asimismo, Hungria reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con la Constitución húngara y con el Derecho primario, los principios y los valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. En consonancia con estos y con su legislación nacional, en la *Recomendación del Consejo relativa a la educación y los cuidados de la primera infancia: los objetivos de Barcelona para 2030*, Hungria interpreta el concepto de “género” como una referencia al sexo.

Por otra parte, el texto de la *Recomendación del Consejo relativa a la educación y los cuidados de la primera infancia: los objetivos de Barcelona para 2030*, hace referencia a varios documentos en relación con los cuales Hungría ha presentado anteriormente una declaración nacional. Hungría mantiene todas las declaraciones nacionales que ha realizado con anterioridad».

DECLARACIÓN DE POLONIA

«La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, Polonia interpretará el término inglés *gender equality* [«igualdad de género»] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, y el artículo 8 y el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, e interpretará el término inglés *gender* [«género»] como *sex* [«sexo»] en el resto de expresiones que lo incluyan, de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea».

DECLARACIÓN DE ESPAÑA

«España acoge con satisfacción la adopción de esta Recomendación destinada a garantizar una mayor participación en servicios de educación y cuidados de la primera infancia (ECEC) de alta calidad, asequibles y accesibles en la Unión Europea y, en particular, elogia los esfuerzos de la Presidencia checa para llegar a un acuerdo sobre esta iniciativa.

Nos encontramos entre los países que han apoyado a lo largo de las negociaciones un alto nivel de ambición en la Recomendación, en consonancia con la propuesta original de la Comisión. Si bien esto se ha conservado en muchas partes del texto, creemos que el texto debería haber prestado más atención a la necesidad de incorporar efectivamente la igualdad de género en las políticas de cuidado infantil, lo que implica, entre otras cosas, que tanto los padres como los Estados deben ser corresponsables.

En este sentido, cualquier referencia a la "elección parental" en el texto no puede considerarse neutral en cuanto al género y puede tener consecuencias no deseadas que se desvíen del camino hacia la igualdad de género, ya que, en la mayoría de los casos, no existe tal libertad de elección por parte de los padres debido al peso de los estereotipos de género, los roles tradicionales y la falta de reparto equitativo de las responsabilidades de cuidado entre mujeres y hombres, fomentando así las desigualdades y obstaculizando el progreso hacia la igualdad de género.

Esperamos que los Estados miembros y la Comisión tengan en cuenta estas consideraciones a la hora de aplicar la Recomendación».

Ad punto «B» n.º 10:
**Conclusiones sobre la igualdad de género en un entorno de perturbaciones económicas:
la juventud en el punto de mira**
Adopción

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungría acoge con satisfacción el objetivo general de las Conclusiones del Consejo de apoyar a las mujeres en situaciones difíciles causadas por crisis, ya que para Hungría es muy prioritario promover la conciliación de la vida familiar y la vida profesional y fomentar la participación de las mujeres en el mercado laboral.

Hungría reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. En consonancia con estos y con su legislación nacional, en las Conclusiones del Consejo “*Igualdad de género en un entorno de perturbaciones económicas: la juventud en el punto de mira*”, Hungría interpreta el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”].

Asimismo, el texto de las Conclusiones del Consejo “*Igualdad de género en un entorno de perturbaciones económicas: la juventud en el punto de mira*” hace referencia a varios documentos respecto a los cuales Hungría ya ha presentado una declaración nacional. Hungría mantiene todas las declaraciones nacionales que ha realizado con anterioridad».

DECLARACIÓN DE POLONIA

«La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, Polonia interpretará el término inglés *gender equality* [«igualdad de género»] en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, y el término inglés *gender balance* [«equilibrio de género»] en el sentido del equilibrio entre mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, y el artículo 8 y el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Habida cuenta de lo anterior, Polonia interpretará el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”] en el resto de expresiones que lo incluyan, de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea».

Ad punto «B» n.º 14:

Recomendación del Consejo relativa a la mejora de la prevención mediante la detección precoz: un nuevo enfoque de la UE para el cribado del cáncer en sustitución de la Recomendación 2003/878/CE
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 168, apartado 6, del TFUE.)
Adopción

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión acoge con satisfacción los avances generales y las mejoras acordadas por el Consejo en la propuesta transaccional, la cual constituye un importante paso adelante para el cribado del cáncer en la UE con respecto a la Recomendación de 2003. En particular, la Comisión acoge con satisfacción la introducción de tres nuevos tipos de cáncer en el Plan de la UE para el Cribado del Cáncer, y el reconocimiento del objetivo del Plan contra el Cáncer de garantizar que el 90 % de la población de la Unión que cumpla los requisitos para someterse a un cribado del cáncer de mama, de cuello del útero o colorrectal tenga acceso a dicho cribado de aquí a 2025.

No obstante, la Comisión lamenta que se haya reducido la ambición de la propuesta de la Comisión y que se haya limitado el alcance de los exámenes recomendados. La Comisión considera que habría sido preferible, en particular, mantener el mayor intervalo de edad que se recomendó para el cribado del cáncer de mama y la referencia recomendada para el nivel de eficacia del cribado del cáncer de pulmón y de próstata. La Comisión también habría estado a favor de limitar la introducción de criterios y reservas adicionales para los programas de cribado».